



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|-------------------|--|
| Proceso | APREHENSIÓN |
| Demandante | RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT 900.977.629-1 |
| Demandado: | LIZA MARIA CANO GALLEGO C.C. 1128467385 |
| Radicado | 0500140030142021-00121-00 |
| Asunto | ACEPTA DESISTIMIENTO. ORDENA CESAR EL TRAMITE |
| AUTO | 33 |

En atención a la solicitud que antecede proveniente de la apoderada de la entidad demandante con facultad para desistir, establece el artículo 314 del Código General del Proceso que:

ART. 314. - "Desistimiento de las pretensiones. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habrá producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia."

En el caso concreto, se evidencia que la parte demandada en la presente solicitud de aprehensión, no requiere ser notificada y toda vez que no existen solicitud de practica de medidas no habrá lugar a condena en costas.

Teniendo presente que se cumple con todos los presupuestos antes reseñados para dar por terminado el proceso por desistimiento, se acepta dicha solicitud y en consecuencia cesar el trámite de aprehensión.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: CESAR EL TRÁMITE DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO, de la solicitud extraprocesal de aprehensión y entrega promovida por **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** en contra de **LIZA MARIA CANO GALLEGO** según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Dado que, en curso del proceso, no se realizó solicitud de medida, no habrá lugar a condena en costas.

TERCERO: Se ordena el archivo de las presentes diligencias previa baja en el sistema de radicación, no se hace necesaria la devolución de anexos dado que la demanda fue presentada de manera digital.

NOTIFÍQUESE

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ**

NMB

Firmado Por:

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ca07692a41a55244077b6fd6a9cbb7c583854164411824673e4b882e1d92f7**

Documento generado en 07/07/2021 04:28:07 PM